

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

**Demanda: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Demandante: FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ**  
**Demandados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**  
**RAD.: 18-001-31-10-001-2021-00080-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

El señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.653.418., presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás la misma ha sido repartida a este Despacho, por lo que atendiendo a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto Nro. 124 del 25 de marzo de 2009, artículo 86 de la Constitución Política y artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y, habiendo sido repartida a este Juzgado conoceremos de la misma.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la accionante.

Solicita la parte actora, medida provisional consistente en que se suspenda provisionalmente el término de inscripción al concurso de ascenso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante Acuerdo No. 354 del 28 de noviembre de 2020.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

... El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”.

En el caso objeto estudio, esta judicatura encontró que efectivamente a partir del 15 de febrero de esta anualidad, se dio inicio a la venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección - Nación 3, entre los cuales se halla inmerso el proceso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART, regulado a través de Acuerdo № 0354 de 2020 del 28 de noviembre de 2020, en la modalidad ascenso y abierto.

Que en el evento de continuar el referido proceso de selección y se halle vulneración a precepto fundamental alguno del solicitante, por cuyo motivo deban tomarse medidas que requieran modificar el referido proceso, ello lesionaría también a la personas interesadas en la participación de ese y que realicen pago de inscripción, generando así una expectativa que posiblemente se pueda ver menoscabada.

De tal manera y sopesando las garantías sustanciales buscadas proteger a la demandante en tutela y los derechos que pudieren resultar afectados a los demás participantes del proceso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- en las modalidades ya descritas, es necesario suspender provisionalmente el mismo, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

Ahora bien, en vista de que existen unas personas indeterminadas las cuales a la fecha, ya han realizado pago para inscripción en el citado concurso, quienes pudieren resultar afectadas con el desenlace de la presente acción constitucional, es necesario la integración de aquellas como sujetos pasivos en aras de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, por lo tanto así se hará.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA,**

**R E S U E L V E:**

Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por el señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.653.418., en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- y PERSONAS INDETERMINADAS PARTICIPANTES en el Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3” quienes serán notificados a través de la página web de las entidades demandadas.

Segundo.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y a los demandados.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

**I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

**II. DE OFICIO.**

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- y PERSONAS INDETERMINADAS PARTICIPANTES, se sirva según corresponda:

**I.- RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

-Si efectivamente el señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ identificado con C.C. N°. 17.653.418., se encuentra inscrito en el Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.

- Si al señor FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ identificado con C.C. N°. 17.653.418., se encuentra vinculado en AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-. De ser así, en qué cargo y bajo que modalidad.

- Si es cierto que para el Departamento del Caquetá se pretenden proveer cargos en carrera administrativa bajo el Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.

- De ser así cuantos, cuales son y cuál es el criterio de escogencia de los cargos a proveer, en una modalidad u otra.

- Si es cierto que en el Departamento del Caquetá existen dos cargos denominados Gestor Código T1 Grado 16 que actualmente se encuentran vacantes y no han sido incluidos en el proceso de selección en la modalidad ascenso del citado proceso de selección.

- En el evento de ser así, manifestar las razones para su no inclusión en el mentado proceso de selección.

- En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

- Si el señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ, ha elevado solicitud alguna pretendiendo la inclusión de cargos distintos a los ya dispuestos en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.

- Manifestar que trámite se le ha brindado a tal solicitud e indicar si hay lugar a la inclusión de otros cargos distintos a los ya dispuestos en el referido proceso de selección en la modalidad de ascenso.

- Indicar todo lo relacionado con los hechos narrados por el demandante en tutela.

## **2.- REMITIR COPIA DE:**

- Acto administrativo de vinculación del señor FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-.

- Certificación de los cargos a proveer tanto en la modalidad de ascenso como abierta, del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa

de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.

- Informe respecto de los hechos y pretensiones en sede de tutela.

**Cuarto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas un término de dos (2) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

**Quinto.-** En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte, el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, procedan de manera inmediata a suspender en el estado en que se encuentre el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.

**Sexto.-** Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-.

**OFÍCIESE INMEDIATAMENTE.**

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL